REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **:** EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante **:** BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado **:** REINERIO MORA ALAPE
Radicación **:** 2021-00104-00
Decisión **: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió mediante reparto, la cual reúne los requisitos generales establecidos en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo los documentos aportados conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de REINERIO MORA ALAPE, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de $ 2.992.573.oo pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100015678.

1.2.- Por la suma de $ 340.184.oo pesos M/cte., a una tasa remuneratorio del DTF + 7.0 puntos, por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 16 de agosto de 2019 al 16 de julio de 2020.

1.2 .- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral **1.1**, a partir del día 17 de julio de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de REINERIO MORA ALAPE, por las siguientes cantidades de dinero:

2.1.- Por la suma de $ 3.778.980.oo pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100013917.

2.2.- Por la suma de $ 342.662.oo pesos M/cte., a una tasa remuneratorio del DTF + 7.0 puntos, por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 9 de septiembre de 2020 al 9 de noviembre de 2020.

2.3 .- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral **2.1**, a partir del día 10 de noviembre de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

3.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de REINERIO MORA ALAPE, por las siguientes cantidades de dinero:

3.1.- Por la suma de $ 2.940.893.oo pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 066606100008451.

3.2.- Por la suma de $ 155.880.oo pesos M/cte., a una tasa remuneratorio del DTF + 7.0 puntos, por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 10 de enero de 2020 al 10 de julio de 2020.

3.3.- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3.1, a partir del día 11 de julio de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de REINERIO MORA ALAPE, por las siguientes cantidades de dinero:

4.1.- Por la suma de $ 1.253.329.oo pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 4866470213185622.

4.2.- Por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 31 de julio de 2019 al 21 de julio de 2020, conforme a la tasa de amortización del pagare.

4.3.- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4.1, a partir del día 22 de julio de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

5.- Líbrese Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de REINERIO MORA ALAPE, por las siguientes cantidades de dinero:

5.1.- Por la suma de $ 2.307.309.oo pesos M/cte., que corresponde al saldo de Capital contenido en el Pagaré No 4481860003349625.

5.2.- Por la suma de $ 78.913.oo pesos M/cte., por concepto de los Intereses Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, a partir del día 28 de enero de 2020 al 21 de diciembre de 2020.

5.3.- Por el valor de los Intereses Moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5.1, a partir del día 22 de diciembre de 2020, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

6.- Lo atinente a las costas se resolverá en su momento procesal.

7.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.

8.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ con T.P. No. 165.517 del C. S de la J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

9.- AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de Petición Especial de la demanda principal, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante; con las limitaciones del Art. 27 Decreto 196 de 1991, en concordancia con el Art. 123 C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

R.D.